



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0474-2026-MDE

La Esperanza, 25 de mayo del 2026

VISTO:

El Exp.N°2026-0007544 (1-2), presentado por la señora **CLAUDIA MARGARITA ANAYA DE NEIRA**, Informe N° 000694-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH e Informe Legal N° 000316-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre **OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE VIUDEZ**. y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

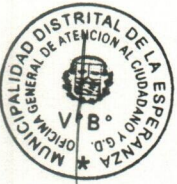
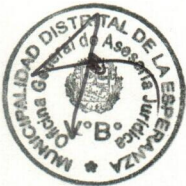
Que, con **Resolución de Alcaldía N° 299-90-CDE** de fecha 26 de junio de 1990, se resuelve incorporar a don **JOSE MARCIAL NEIRA LEIVA** al Régimen de pensiones y compensaciones del Decreto Ley N° 20530 al haber cumplido con todos los requisitos exigidos de Ley.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 129-96-MDE**, de fecha 22 de febrero de 1996, se otorgó pensión de cesantía nivelable a partir del 1 de febrero de 1996, beneficio que fue percibido de manera continua hasta el 9 de mayo del presente año, fecha en la que ocurrió su fallecimiento.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 7544-1-2**, la señora **CLAUDIA MARGARITA ANAYA DE NEIRA** solicita el otorgamiento de pensión de viudez, en su condición de cónyuge supérstite de quien en vida fue el señor **JOSÉ MARCIAL NEIRA LEIVA**, pensionista comprendido en el régimen del Decreto Ley N° 20530, quien falleció el 09 de mayo de 2026.

Que, a través de **Informe N° 000694-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, de fecha 20 de mayo del 2026, emitido por el **Abog. VICTOR ALBERTO MELENDEZ GARCIA** Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - MDE, quien luego de especificar sus antecedentes, efectuar su análisis, llega a la siguiente conclusión: i) Se debe reconocer y otorgar a partir del 10 de mayo de 2026, la pensión de sobreviviente – viudez, bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20350 a favor de la señora **CLAUDIA MARGARITA ANAYA DE NEIRA** en calidad de cónyuge supérstite por la suma de S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 soles). ii) Reconocer a favor de **Claudia Margarita Anaya de Neira** el reintegro de pensión de viudez por la suma de S/. 791.00 por el periodo del 10 al 30 de mayo de 2026.

mediante **Informe Legal N° 000316-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 22 de mayo del 2026 el **Abg. WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS**, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "**Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". Los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, prescribe que "**Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0474-2026-MDE

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad".

Que, en mérito al Artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, que regula el Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece: "Las pensiones de sobrevivientes que se otorga son las siguientes: a) pensión de viudez; b) Pensión de orfandad; c) pensión de ascendientes"

El artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 prescribe: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supera la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital..."

Que, según los antecedentes, evaluación y análisis efectuado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – MDE (Informe N° 000694-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH) a la solicitud de la recurrente, ésta cumple con todos los requisitos previos y pronuncia la siguiente conclusión: i) Se debe reconocer y otorgar a partir del 10 de mayo de 2026, la pensión de sobreviviente – viudez, bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 a favor de la señora **CLAUDIA MARGARITA ANAYA DE NEIRA** en calidad de cónyuge supérstite por la suma de S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 soles). ii) Reconocer a favor de **CLAUDIA MARGARITA ANAYA DE NEIRA** el reintegro de pensión de viudez por la suma de S/. 791.00 por el periodo del 10 al 30 de mayo de 2026. **CONCLUYENDO LO SIGUIENTE:** Se debe **DECLARAR FUNDADA** la solicitud planteada por Doña **CLAUDIA MARGARITA ANAYA DE NEIRA**, consecuentemente **OTORGAR** a partir del 10 de mayo de 2026, la pensión de Sobreviviente – Viudez a **CLAUDIA MARGARITA ANAYA DE NEIRA** en su calidad de cónyuge supérstite del ex cesante pensionista **JOSE MARCIAL NEIRA LEIVA**, por un monto de **S/.1,130.00 (MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES)**, importe equivalente a una remuneración mínima vital, e incorporándosele a la planilla de pensionistas del Decreto Ley N° 20530, según los fundamentos anteriormente expuestos. **RECONOCER** a favor de Doña **CLAUDIA MARGARITA ANAYA DE NEIRA** el reintegro de la pensión de viudez por la suma de **S/. 791.00 (Setecientos noventa y uno y 00/100 soles)**, correspondiente al periodo comprendido del 10 al 30 de mayo del presente año.

Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0474-2026-MDE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud planteada por Doña **CLAUDIA MARGARITA ANAYA DE NEIRA**, consecuentemente **OTORGAR** a partir del 10 de mayo de 2026, la pensión de Sobreviviente – Viudez a **CLAUDIA MARGARITA ANAYA DE NEIRA** en su calidad de cónyuge supérstite del ex cesante pensionista **JOSE MARCIAL NEIRA LEIVA**, por un monto de **S/1,130.00 (MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES)**, importe equivalente a una remuneración mínima vital, e incorporándosele a la planilla de pensionistas del Decreto Ley N° 20530, según los fundamentos anteriormente expuestos

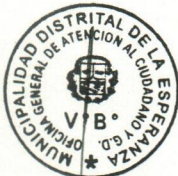


ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a favor de Doña **CLAUDIA MARGARITA ANAYA DE NEIRA** el reintegro de la pensión de viudez por la suma de **S/. 791.00 (Setecientos noventa y uno y 00/100 soles)**, correspondiente al período comprendido del 10 al 30 de mayo del presente año.



ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y demás áreas competentes de esta Corporación edilicia provean y prevean los actos y acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución, según los considerandos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WOCA/rchv
CC. GM
OGPP
OGA
OGGRH
OCI
Portal Institucional
INTERSADO
Archivo. -